

**INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

En relación con el Proyecto de Orden de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud se informa de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 9 de mayo de 2022 se remite el proyecto de Orden referenciado al Servicio de Apoyo de la Secretaría General Técnica al que se acompaña el informe de la iniciativa con la finalidad de que se dé impulso a la tramitación de la misma.

2º.- Con fecha 25 de mayo de 2022 consta petición de informe preceptivo a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías por parte del Servicio de Apoyo de esta Secretaría General Técnica.

3º.- Con fecha 30 de junio de 2022 se remite al Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales adscrito a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías en el que se concluye que “... debería adecuarse el proyecto de Orden remitido a las indicaciones expuestas en el presente informe.”

Atendiendo a todo ello, y de conformidad con los siguientes

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico  
En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías

Fecha: 08/07/2022 13:18:20



RRCjKVyxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8



Página: 1/10



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías parte de la nueva regulación del Decreto 311/2022, de 5 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, ENS), en base al cual hace las siguientes ob al Proyecto de Orden referenciado que se concretan en:

### Primero. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Partiendo de la regulación prevista en el artículo 12 y en el artículo 13 del citado RD311/2022 apunta a la necesaria aclaración de los artículos 1 y 7 del proyecto de Orden se dispone:

#### *“Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.*

*1. La presente Resolución tiene por objeto establecer la Política de Seguridad de la Información (en adelante, PSI), en el ámbito de la administración electrónica de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (en adelante, la Consejería).*

*2. La PSI aprobada se aplicará a todos los servicios, aplicaciones o sistemas de la Consejería, por todo el personal de las unidades administrativas de este departamento, así como por el personal de otros organismos o entidades que hayan sido autorizados para acceder a los sistemas de información incluidos en su ámbito de aplicación.*

*3. La PSI de esta Consejería debe ser observada por las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad en sus relaciones con las entidades anteriores cuando procedan al uso de sus sistemas de información”.*

En la redacción inicial dada al artículo 7 del Proyecto de Orden se dispone:

#### *“Artículo 7.- Organización de la seguridad.*

*La estructura organizativa de la gestión de la seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud está compuesta por los siguientes agentes:*

*a) El Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información.*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico  
En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías

Fecha: 08/07/2022 13:18:20



RRCjkVyxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8



Página: 2/10



- b) Responsable/s de la Información.
- c) Responsable/s de los Servicios Públicos prestados a la Ciudadanía.
- d) Responsable de Seguridad de la Información.
- e) Responsable/s del Sistema.”

En la última redacción dada al proyecto de Orden y que se remitió para informe a la DGTNT se dispone:

**“Artículo 7.- Organización de la seguridad.**

1. La estructura organizativa de la gestión de la seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica de la Consejería está compuesta por los siguientes agentes:

- a) El Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información.
- b) Una o varias personas Responsables de la Información.
- c) Una o varias personas Responsables de los Servicios Públicos prestados a la Ciudadanía.
- d) Una persona Responsable de Seguridad de la Información.
- e) Una o varias personas Responsables del Sistema de la Información.

2. La designación de las personas señaladas en las letras b), c), d) y e) corresponderá a la persona titular de la Secretaría General Técnica del Departamento, y de la Dirección de cada organismo público dependiente de la Consejería a los que les sea de aplicación esta PSI, de acuerdo con su propia organización interna.”

A la vista de los artículos citados, la DGTNT manifiesta que:

“El ámbito de aplicación deberá quedar claramente definido en la propia Política de Seguridad de la Información en su artículo 1.

Conforme al artículo 12.2 del ENS cada órgano o entidad con personalidad jurídica propia deberá contar con una política de seguridad formalmente aprobada por el órgano competente. No obstante, los organismos públicos podrán quedar incluidos en el ámbito subjetivo de la política de seguridad del Departamento, cuando así lo determinen los órganos competentes en el ejercicio de las potestades de organización. Así mismo, el apartado 2 del artículo 7 del proyecto de Orden, debe ser coherente y claro respecto a su ámbito de aplicación establecido en el artículo 1.

Por lo expuesto, deberá quedar claramente establecido el ámbito de aplicación de la PSI en su artículo 1, respecto a los organismos incluidos o no; y, adecuar a ese ámbito de aplicación la redacción del resto del articulado.”

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico  
En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías

Fecha: 08/07/2022 13:18:20



RRCjKVyxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8



Página: 3/10



*La Política de Seguridad de la Información debe ser un documento que establezca claramente las distintas funciones o roles en materia de seguridad en su ámbito de aplicación, así como los respectivos deberes y responsabilidades, por lo que es indeterminado una propuesta de “Una o varias” personas.*

*Así mismo, si la designación de los distintos roles recae en la Secretaría General Técnica de ese Departamento, es incongruente con el resto del articulado del proyecto de Orden, el cual concreta el Responsable de Seguridad y Responsable del Sistema en la propia Política de Seguridad de la Información.*

*No obstante, debería hacerse referencia conforme al letra c) del artículo 11.1 del ENS, al procedimiento para su designación y renovación, de conformidad con el régimen jurídico correspondiente en las administraciones públicas.”*



Por lo que se refiere a la cuestión de que se considera indeterminado la referencia a “una o varias personas” que puedan ser las designadas con algún perfil de los configurados integrantes de la estructura de esta Consejería, así como lo relativo al perfil del Delegado de Protección de Datos se añade un nuevo apartado f), se considera necesario el dar nueva redacción al referenciado artículo 7, con el siguiente tenor literal:

***“Artículo 7.- Organización de la seguridad.***

*La estructura organizativa de la gestión de la seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud está compuesta por los siguientes agentes:*

- a) El Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información.*
- b) Las personas responsables de la Información.*
- c) Las personas responsables de los Servicios Públicos prestados a la Ciudadanía.*
- d) La persona responsable de Seguridad de la Información.*
- e) Las personas responsables del Sistema*
- f) La persona u órgano designado como delegado/a de Protección de Datos, en el marco de las funciones que desempeñe, conforme a la normativa de protección de datos.”*

En relación al apartado 2 del artículo 7 se propone su supresión, habida cuenta de que la designación viene predeterminada por la presente Orden, al recaer en las personas

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías	Fecha: 08/07/2022 13:18:20
 RRCjKVyxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8	 Pagina: 4/10



titulares de los centros directivos competentes por razón de la materia y, con ello, se suprime la referencia a las direcciones de cada organismo autónomo, dado que el ámbito de aplicación se recoge correctamente en el artículo 1 del proyecto de Orden.

En cuanto a la cuestión de la duración del mandato se recoge en un nuevo apartado 3 del artículo 8, cuya redacción sería:

*“3. Los miembros del Comité, así como los roles de seguridad serán revisados cada cuatro años o con ocasión de vacante.”*

## **Segundo. - RESPONSABILIDAD DE LOS DISTINTOS PERFILES**

1º.- Regulación del RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN. - En el artículo 10 del proyecto de Orden, que bajo la rúbrica “Responsables de la Información”, en su apartado 2 se dispone:

*“Esta responsabilidad recaerá en la persona titular del órgano que gestione cada procedimiento, trámite o cualquier otro servicio electrónico”*

En el informe emitido por la DGTNT se argumenta:

*“Las personas responsables de la Información no son responsables de determinar los requisitos de seguridad de los servicios electrónicos prestados, sino de determinar los requisitos de seguridad de la información tratada. Este extremo corresponderá a las personas responsables de los Servicios, por lo que deberá aclararse dicho apartado”*

Atendiendo a la misma, corresponde llevar a cabo adaptación de la redacción inicial en los siguientes términos:

*“Esta responsabilidad recaerá en la persona titular del órgano que gestione cada procedimiento o trámite.”*

2º.- Regulación del RESPONSABLE DE SEGURIDAD. - En el artículo 12 del proyecto de Orden, bajo la rúbrica “Responsable de Seguridad”, en su apartado 3, letra m) se dispone:

*“m) Proponer la Declaración de Conformidad, para su aprobación por la persona titular del*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico  
En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías

Fecha: 08/07/2022 13:18:20



RRCjKVyxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8



Página: 5/10



*Departamento, previo informe del Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información.”*

Atendiendo a dicha redacción, en el informe emitido por la DGTNT se manifiesta que:

*“Debe tenerse en consideración que la Declaración de Conformidad o, en su caso, Certificación de Conformidad, dependerá de la categorización del sistema de información”.*

A este respecto, se considera que dicha matización no es necesario recogerla de forma expresa en la presente norma, pues ello ya se encuentra recogido en la Guía Técnica CCN-STIC 801 que tienen que ser observadas por quienes tengan la responsabilidad de hacerlas cumplir, así como por quienes deban cumplirlas, no siendo ello ninguna novedad introducida por el RD311/2022 de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Además, ello viene a estar en consonancia con las redacciones de otras políticas de seguridad aprobadas, entre las que se encuentra la de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Así mismo, en el apartado 4, del citado artículo 12.4 se dispone:

*“4. Cuando la complejidad, distribución, separación física de sus elementos o número de personas usuarias de los sistemas de información lo justifiquen, la persona Responsable de Seguridad podrá designar tantas personas responsables de seguridad delegadas como se necesiten, que tendrán dependencia funcional directa, y que adquirirán responsabilidad en su ámbito de todas aquellas acciones que les sean delegadas. Para el ejercicio de sus funciones podrá contar con el asesoramiento y apoyo del Comité para la Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información.”*

Viene a señalarse a este respecto, en el informe de la DGTNT que considera que:

*“Debe aclararse que, de conformidad con la Guía (SIC) CNN-CERT 801 de Responsabilidades y Funciones, determinadas funciones podrán delegarse, pero la responsabilidad es indelegable, por lo que deberá corregirse tal indicación. Así mismo, en el mismo sentido, deberá adecuarse lo recogido en el artículo 13.4 del proyecto de Orden relativo al Responsable del Sistema de la Información.”*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico  
En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías

Fecha: 08/07/2022 13:18:20



RRCjKVyxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8



Página: 6/10



Al contrario de lo afirmado en el referenciado informe, no se comparte la afirmación contenida en el mismo, pues no se considera preciso el llevar a cabo mayores precisiones al no entrar en contradicción con las previsiones contenidas en la Guía CNN-803 “Responsabilidades y Funciones”, sin que la misma a este respecto se haya visto afectada por la nueva regulación contenida en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

A su vez dicha redacción se encuentra alineada con otras políticas de seguridad aprobadas por otros departamentos, entre las que se encuentra, a modo de ejemplo, la de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda o la de la propia Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

3º.- Regulación del RESPONSABLE DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. – Se señala en el informe de la DGTNT que considera en relación con el art.13.2 del proyecto de Orden “... necesario eliminar el término *cibergestionados*, dado que este tipo de servidores o servicio no existen según la Normativa de Gestión de Alojamiento de Aplicaciones”.



En consecuencia, se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 13 del proyecto de Orden atendiendo al siguiente tenor literal:

*“2. Los sistemas de información propios de esta Consejería se alojarán en la infraestructura tecnológica corporativa cumpliendo la normativa de gestión de alojamientos de aplicaciones.”*

En relación a la redacción del artículo 13.4 del proyecto de Orden, conforme al razonamiento contenido en el punto anterior, cabe llegar a la misma conclusión, respecto a la afirmación recogida para este perfil en el informe referenciado, por lo que se considera pertinente el mantenimiento de la redacción actual.

### **Tercero. - PREVISIÓN RECOGIDA RESPECTO A TERCERAS PARTES.**

En el artículo 16 del proyecto de Orden, bajo la rúbrica “Terceras partes” señala el informe de la DGTNT que:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías	Fecha: 08/07/2022 13:18:20
 RRCjKVyxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8	 Pagina: 7/10



*“... se deberá tener en consideración en la redacción de dicho artículo que, conforme al artículo 2.3 del ENS, dicha norma “... también se aplica a los sistemas de información de las entidades del sector privado, incluida la obligación de contar con la política de seguridad a que se refiere el artículo 12, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una redacción contractual, presten servicios o provean soluciones a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas.*

*La política de seguridad a la que se refiere el artículo 12 será aprobada en el caso de estas entidades por el órgano que ostente las máximas competencias ejecutivas.*

*Los pliegos de prescripciones administrativas o técnicas de los contratos que celebren las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto contemplan todos aquellos requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.*

*Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministros de dichos contratistas, en la medida que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos”*

A este respecto cabe señalarse que no se comparte la observación trascrita habida cuenta de que en la redacción propuesta del referenciado artículo ya se hace referencia a que *“... se deberán tener en cuenta las medidas y consideraciones de seguridad de la información que resulten de aplicación según la legislación vigente en la materia”*

Por tanto, se encuentra sometido a la normativa vigente sin que resulte preciso el llevar a cabo mayor concreción al respecto, máxime si tenemos presente que de lo que trata en concreto este proyecto de Orden es adecuar la estructura y organización a una Política de Seguridad de orden interno, sin perjuicio de no perder de vista la implicación de agentes externos que pueden incurrir en una actuación administrativa.

#### **Cuarto. - PREVISIÓN RECOGIDA RESPECTO A GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las referencias a las citadas cuestiones las encontramos en los artículos 17, 18 y 19 del proyecto de Orden respecto a los cuales se dice:

*“... debería incluir, de conformidad con el apartado f) del artículo 12.1 del ENS, los riesgos que se deriven del tratamiento de los datos personales. Para ello, y en relación con el artículo 3 del*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico  
En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías  
Fecha: 08/07/2022 13:18:20



RRCjKVyxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8



Página: 8/10





*ENS, se deberá prever la realización de los análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto, por parte de los responsables de tratamientos de los datos de carácter personal.”*

Tras consulta a la Delegada de Protección de Datos de esta Consejería se propone modificación a los artículos 17 y 19 de proyecto de Orden.

En el artículo 17 se añade un apartado 5 con la siguiente redacción:

*“5. Cuando un sistema de información trate datos personales, además de lo previsto en los apartados anteriores, el centro directivo responsable del tratamiento realizará un análisis de riesgos conforme al artículo 24 del Reglamento General de Protección de Datos y, en los supuestos de su artículo 35, una evaluación de impacto en la protección de datos.*

*Todos los sistemas de información de la Consejería se ajustarán a los niveles de seguridad requeridos por la normativa de protección de datos personales. En caso de conflicto de esta con la normativa de seguridad, prevalecerá la norma que presente un mayor nivel de exigencia respecto a la protección de datos personales. Igualmente, prevalecerán las medidas a implantar como consecuencia del análisis de riesgos y, en su caso, de la evaluación de impacto previstos en este apartado, en caso de resultar agravadas respecto de las previstas en virtud de los apartados anteriores.”*

En el artículo 19 quedaría con la siguiente redacción:

*“En lo que se refiere a las operaciones de tratamiento de datos de carácter personal, estarán referenciados en el correspondiente registro de las actividades de tratamiento donde se harán constar tanto las actividades afectadas como las personas responsables correspondientes, así como la información requerida conforme a la normativa vigente en materia de protección datos.”*

Asimismo, en relación con el artículo 18 señala el informe de la DGTNT:

*-El artículo 18 del proyecto de Orden recoge los aspectos relativos al “Desarrollo normativo de la PSI. Documentación de seguridad”. Conforme a la letra e) del artículo 12.1 del ENS, establece unas directrices para la estructuración de la documentación en tres niveles. No obstante, respecto a “su gestión y acceso”, si bien asigna esta responsabilidad al Responsable de Seguridad, no se aclara donde estará ubicada esta documentación, ni los mecanismos de acceso a la misma”*

Dicha redacción viene recogida en la misma línea que la que se contiene en la PSI de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, sin que el nuevo RD311/2022, venga a introducir novedad alguna que afecte a este respecto.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico  
En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías

Fecha: 08/07/2022 13:18:20



RRCjKvYxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8



Página: 9/10



Asimismo, en el artículo 12 del proyecto de Orden, bajo la rúbrica “Responsable de Seguridad”, en su apartado 3 letra d) se recoge como una de sus funciones “*Procurar que la documentación de seguridad se mantenga organizada y actualizada, y de gestionar los mecanismos de acceso a la misma.*”

Por tanto, se considera suficiente la previsión contenida al efecto no correspondiendo el llevar a cabo mayor grado de precisión sobre la cuestión.

En Santa Cruz de Tenerife,

**LA JEFA DE SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

Ruth Esther Tejera Chico

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Ruth Esther Tejera Chico  
En calidad de: Jefa del Servicio de Modernización y Nuevas Tecnologías

Fecha: 08/07/2022 13:18:20



RRCjKVyxTMx7STz7MqghmY9q2EIDK0E8



Página: 10/10